



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MDM.

Manantay, 15 de abril del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY:

VISTO:

El Expediente Interno N° 04791-2019, el Consejo Municipal Distrital de Manantay, en Sesión Ordinaria N° 007-2019-MDM, realizada el 15 de abril del 2019, visto el informe N° 024-2019-MDM-A-GM-GAT de fecha 01 de abril del 2019, el Informe Legal N° 193-2019-MDM-GAJ de fecha 04 de abril del 2019, Proveído N° 031-2019-MDM-OSGA-SES.ORD, y;

La presente ORDENANZA MUNICIPAL, que: "ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN DISTRITO DE MANANTAY", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales está la de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas son Normas con rango de ley y al respecto, el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Consejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE MANANTAY

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Base Legal Aplicable. -

La presente ordenanza se regirá complementariamente conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842 Ley General de Salud.
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 10674 Que, Establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.
- Ley 27475, que regula la actividad del lustrabotas, modificado por la Ley 27597.
- Ley 30198, que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo (Ley del Emolientero).
- TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su Modificatoria.
- Ordenanza N° 022-2018-MDM, Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.



Artículo 2º Del Objeto y Finalidad. -

Del Objetivo. - La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulan el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados del distrito de Manantay, así como fomentar y fortalecer un programa progresivo de formalización del mismo.

De la Finalidad. -La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en el distrito de Manantay, se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados

Del Ámbito de Aplicación. - La aplicación de la presente Ordenanza, se realiza en toda la jurisdicción del Distrito de Manantay



Artículo 3º.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:



- 1) **Comercio Ambulatorio.** - Actividad económica que se desarrolla en vías públicas o en campos feriales habilitados, cuyo servicio y/o comercialización se realiza en forma directa la venta de un producto o servicio de manera directa y a pequeña escala; cuyo requisito indispensable para ejercerlo es contar previamente con la respectiva autorización temporal en los giros establecidos por la Municipalidad.
- 2) **Vendedor Ambulante.** - Persona natural mayor de edad que carece de vínculo laboral con sus proveedores, autorizada por la Municipalidad para prestar servicios a los consumidores en forma directa y en pequeña escala.
- 3) **Vía Pública.** - Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinada para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares
- 4) **Ubicación.** - Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad, permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.
- 5) **Zonas Autorizadas para el comercio ambulatorio.** - Son aquella zona autorizada expresamente por la municipalidad para el desarrollo del comercio ambulatorio, con carácter temporal cuyo orden e higiene es responsabilidad del vendedor ambulante autorizado encontrándose en la obligación de mantener respecto al desaseo que pueda generarse como consecuencia de la actividad realizada.
- 6) **Zonas Rígidas.** - Las vías públicas del Distrito, donde se encuentran terminantemente prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio, en cualquier forma o modalidad Áreas o zonas que involucren salidas de evacuación de emergencia.
- 7) **Zonas Reguladas.** - Área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje interno, los residentes y propietarios de los inmuebles.
- 8) **Modulo.** - Mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad municipal competente.
- 9) **Autorización Municipal Temporal.** - Acto administrativo mediante el cual se permite el uso temporal y excepcional de espacios públicos para desarrollar actividad comercial.





- 10) **Giro.** - Actividad económica determinada de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado en el distrito
- 11) **Manipulador de alimentos.** - Persona que entra en contacto con los alimentos mediante sus manos, equipos o utensilios.
- 12) **Uniforme.** - Vestuario determinado por la Municipalidad, cuyo uso es obligatorio para los comerciantes ambulante.
- 13) **Desechos.** - Desperdicios resultantes de la preparación y/o venta de productos que son de responsabilidad exclusiva de la persona autorizada a realizar el comercio en la vía pública.
- 14) **Padrón Municipal.** - Es el Registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación y giros temporales entre otros, que la autoridad municipal estime por conveniente a efectos de llevar un mejor control. En el caso de la Municipalidad Distrital de Manantay, la custodia, actualización y/o modificación de datos del Padrón Municipal, estará a cargo de la Sub Gerencia de Comercialización y Control de Negocios.
- 15) **UIT.** - Es la Unidad Impositiva Tributaria, y sus valores establecido de manera anual por el Ministerio de Economía y Finanzas.

TITULO II

COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 4º De las Competencias Municipales. –

1. Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público dentro del marco establecido por la presente Ordenanza.
2. Determinar Técnicamente los espacios públicos permitidos para el comercio ambulatorio pudiendo modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otras, por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
3. Resolver recursos impugnativos relacionados con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.
4. Promover e Impulsar labores de promoción y formalización del comercio ambulatorio a través programas de capacitaciones. Los programas de formalización deberán estimular mecanismos de fortalecimiento de capacidades de acuerdo a las características que comprende al comercio ambulatorio.
5. Ejercer labores de Fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas complementarias, en el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes autorizados provisionalmente, garantizando la mejor conducción de los comerciantes, condiciones de salubridad, orden público y respecto a las Leyes.
6. Revocar las autorizaciones para ejercer el comercio ambulatorio emitidas conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, y en la presente Ordenanza.

Artículo 5º Del Área Administrativa Competente. –

En la Municipalidad Distrital de Manantay, Sub Gerencia de Comercialización y Control de Negocios, es el Órgano de Línea, competente para la tramitación de las Autorizaciones referidas al:

1. Desarrollo de actividades comerciales en espacios públicos de la jurisdicción.
2. A la Promoción del Desarrollo de Capacidades y Competitividad
3. A la Promoción de la Formalización.



La Gerencia de Desarrollo Urbano, es el área competente para determinar la Cantidad y puntos autorizables en las zonas permitidas del distrito para el desarrollo de las actividades económicas de los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente; sin afectar el tránsito peatonal, vehicular y la tranquilidad de los vecinos.

La Gerencia de Administración Tributaria, es el área competente para realizar el cobro por concepto de limpieza pública.

Artículo 6º De las Facultades de la Autoridad Municipal. –

Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

1. Hacer cumplir la presente Ordenanza. Determinar la cantidad y ubicación (puntos autorizables) para la instalación de módulos, donde se ejerzan la venta de productos o prestación de servicios en forma ambulatoria; la misma que estará en función a un análisis técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que establecerá el número máximo que pueda soportar cada zona urbana, sin afectar el tránsito peatonal, vehicular y la tranquilidad de los vecinos. Llenados los espacios físicos indicados por la Gerencia de Desarrollo Urbano, no se podrán otorgar nuevas Autorizaciones, salvo que se declare alguna vacante.
2. Llevar un Padrón de comerciantes ambulantes autorizados Temporalmente que contengan data como: Nombre del Titular Comerciante Ambulante autorizado, Nombre del Ayudante, Módulo Giro, Ubicación, etc., elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local.
3. Sub Gerencia de Comercialización, determinará los giros para desarrollar el comercio ambulatorio en espacios públicos.
4. En relación a las autorizaciones especiales:
 - a. En los casos de comerciantes ambulante autorizados temporalmente que sean Personas con Discapacidad podrán ser asistidos por un familiar directo para el ejercicio de la actividad siempre y cuando el titular lo considere necesario, otorgando Sub Gerencia de Comercialización, el permiso correspondiente al ayudante.
 - b. En los casos de personas en gestación y/o enfermedad debidamente comprobada de los ambulantes autorizados temporalmente, podrán ser reemplazados temporalmente por familiar directo por un periodo de cuarenta y cinco días (45), pudiendo extenderse hasta un máximo de noventa (90) días, para cuyos efectos Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión, autorizará temporalmente al reemplazante. Si la enfermedad superara los 90 días, el caso sería derivado a la Gerencia de Desarrollo Social a efectos que la Trabajadora Social emita su informe de evaluación y recomendaciones.
5. La administración y control de la actividad de comercio ambulatorio será ejercida por la Sub. Gerencia de Comercialización
6. Los demás que, de manera complementaria a la presente Ordenanza, sean establecidas por la Autoridad Municipal

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL Y ORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 7º De la Naturaleza de la Autorización. –

La Autorización Municipal de uso de la vía pública para el Comercio Ambulatorio es excepcional y Temporal, y se otorgará al comerciante ambulante que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. La Autorización se aprobará mediante Resolución Sub Gerencial que declare procedente la solicitud de autorización y constituye el único documento identificador que faculta a la persona natural a ejercer una actividad comercial de bienes o servicios en los espacios públicos debidamente regulados. Dicha Autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa, sujeta a Silencio Administrativo Negativo. Esta Autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad. Siendo únicamente una ubicación temporal autorizada sin derechos sucesorios.

Artículo 8° De las características de la Autorización. –

La autorización Temporal del comercio ambulatorio para el desarrollo de la actividad comercial tendrá las siguientes características.

- a. Es personal e intransferible
- b. Es temporal
- c. De carácter excepcional
- d. No renovable en forma automática; sujeta a evaluación conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e. Limitada a un giro autorizado y a una ubicación determinada.

Artículo 9° Del Periodo de Vigencia de la Autorización. –

La Vigencia de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público será máximo de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente todos los 31 de diciembre, pudiéndose renovar previa evaluación técnica del área competente.

Capitulo II

DE LOS GIROS PERMITIDOS

Artículo 10° De los Giros y Horarios Autorizados. - Los giros y horarios establecidos que podrán autorizarse entre otros, para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público en el Distrito de Manantay son los siguientes:

- a. **VENTA DE ALIMENTOS DE ORIGEN INDUSTRIAL**
 - a.1. **VENTA DE GOLOSINAS** (comprende venta de golosinas envasada con registro sanitario y fecha de vencimiento; bebidas gaseosas envasadas y/o descartables. Horarios: Primer Turno: 07:00 horas a 16:00 horas Segundo Turno: 16:00 horas a 24:00 horas
- b. **VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES**
 - b.1. **VENTA DE JUGOS:** Comprende: venta de frutas, picada, piña, papaya, sandía, jugos de naranja y similares. Horarios: Turno Único: 07:00 horas a 13:00 horas
- c. **VENTA DE PRODUCTO PREPARADOS AL DÍA**
 - c.1. **VENTA DE EMOLIENTE:** (Comprende: Venta de emoliente, quinua, maca, ponche, soya, pan francés acompañado de pan con queso, camote, atún, palta, tamal, huevo, torreja, Huevitos de Codorniz, tamales y humitas y similares. Horarios: Turno Mañana: 06:00 horas a 11:00 horas Turno Tarde: 16:00 horas a 23:00 horas
 - c.2. **VENTA DE POTAJES TRADICIONALES. -** comprende: venta de comidas de la región, anticuchos y similares. Horario: Turno Único: 16:00 horas a 23:00horas
 - c.3. **VENTA DE DULCES TRADICIONALES** (Comprende: venta de mazamorras, arroz con leche, crema volteada, leche asada, gelatina, flan, empanadas, queques, pasteles y similares. Horario: Turno Único: 17:00 horas a 23:00 horas
 - c.4. **VENTA DE FRUTAS DE LA REGION** (Comprende: venta de aguaje, Ungurahui, y toda fruta regional) 12.00 horas a 19:00 horas.
- d. **VENTA DE OBJETOS DE USO DURADERO**
 - d.1. **VENTA DE MERCERÍAS. -** Comprende: venta de artículos de cuero, artesanías, lentes, pilas y arreglo de relojes, bienes y accesorios menores, menudos de escaso valor. Horarios: Primer Turno: 09:00 horas a 16:00 horas Segundo Turno: 16:00 horas a 23:00 horas e. **SERVICIOS**
 - d.2. **DUPLICADO DE LLAVES Y ARREGLO DE CHAPAS. -** Comprende: servicio de Duplicado de llaves y arreglo de chapas en general. Horario: Turno Único: 09:00 horas a 18:00 horas
 - d.3. **LUSTRADO DE CALZADO. -** Comprende: lustrado de zapatos de cuero, gamuza, botas y afines; expendio de tintes, pasadores, escobillas, betunes y similares (sin uso de mayor área autorizada). Horarios: Turno Único: 07:00 horas a 22:00 horas
 - d.4. **PERIÓDICOS Y REVISTAS. -** Comprende: venta de diarios, revistas, loterías y afines, quedando prohibido en este giro la venta de otros productos. Horarios: Turno Único: 06:00 horas a 17:00 horas. De ser el caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el marco normativo de Ley específica sobre la materia.



Artículo 11° De las Actividades No Autorizadas. - Los giros o actividades No reguladas dentro de la presente ordenanza, no están sujetas a evaluación para la solicitud de Autorización Municipal, lo cual no implica que posteriormente pueda ser incluida dentro de los parámetros técnicos de la ordenanza como giro autorizado, para ello el área competente tendrá que determinar mediante disposiciones complementarias su inclusión dentro de la misma.

Artículo 12°.- El área que forma parte del Derecho de vía, tanto de las propiamente dichas como son los intercambios viales regulados por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, son de uso público, irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su uso para otros fines.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL

Artículo 13°.- Plazo para iniciar el Trámite de Autorización Municipal El Comerciante Ambulante regulado, presentará su solicitud de Autorización Municipal Temporal para el año siguiente, que le permita desarrollar la actividad comercial en el espacio público, el primer día hábil del mes de octubre hasta el 31 de diciembre del año en el que vencerá su autorización. Priorizando la atención a las personas más vulnerables de la Jurisdicción, determinado por el Informe Socioeconómico, y los que sean residentes del Distrito de Manantay, el cual cuenta para la evaluación.

Artículo 14°.- Requisitos para solicitar la autorización municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos del Distrito de Manantay. –

A fin de iniciar el procedimiento para obtener la referida Autorización, el interesado deberá presentar en Tramite Documentario los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud de Autorización de Comercio Informal
- 2) Declaración Jurada para el desarrollo de actividades comerciales en vía pública del Distrito
 - a. fotografía tamaño carnet
 - b. Nombre y Apellido
 - c. Edad
 - d. Domicilio real del solicitante
 - e. Zona de Trabajo
 - f. Giro
 - g. Consignar el N° de DNI
 - h. Consignar el número de recibo de pago, por Derecho de Tramite
- 3) Declaración Jurada donde indique que no cuenta con ningún otro tipo de negocio, giro e ingreso.
- 4) Croquis donde estará instalado el modulo dentro del Distrito de Manantay
- 5) Firma de los Vecinos (Conformidad de Ubicación) que se encuentren ubicados dentro de un rango de 50mts a la redonda.
- 6) Carta de compromiso de reubicación (la Municipalidad procederá a reubicar por quejas vecinales manteniendo el ornato y limpieza).
- 7)

Artículo 15°. - La obtención de la Autorización Municipal Temporal no determina a favor del comerciante derecho de permanencia sobre la vía pública que ocupa para el desarrollo de su actividad comercial. En este sentido la Municipalidad se reserva el derecho de reubicarlo, así como de suspender temporal o definitivamente la autorización otorgada a su favor, cuando por razones de ordenamiento urbano, ornato, seguridad, salubridad, queja de vecinos, comisión de faltas reiterativas o acumuladas, o faltas que aun sin serlo por su gravedad lo justifiquen.

Artículo 16°. - La simple presentación de la solicitud de autorización temporal para el desarrollo de actividad comercial en la vía pública, no otorga derecho alguno para ejercer el comercio ambulatorio, asimismo quien así lo hiciera será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en el presente reglamento, así como el Régimen de Aplicación de Sanciones vigente a la fecha de la comisión de la infracción.

TITULO IV

DEL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

Artículo 17º.- La siguientes son obligaciones de los comerciantes ambulantes:

1. Mantener una óptima presentación e higiene de su persona; así como una buena conservación, presentación o higiene del módulo y equipo de trabajo.
2. Conducir personalmente el módulo de venta y cumplir con el horario de venta, excepcionalmente con el apoyo del comerciante suplente.
3. Brindar los servicios en forma diligente, salvaguardando los derechos del consumidor. Es obligatorio, entre otros, que los productos se encuentren envasados y/o protegidos, cuenten con registro sanitario y fecha de vencimiento.
4. Usar el uniforme de acuerdo a las indicaciones previstas del despacho de la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción de la Inversión.
5. Exhibir en forma visible la respectiva autorización de Comercio temporal.
6. Realizar limpieza permanente de su ubicación de trabajo circundante a 5 metros, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública.
7. Contar con recipiente para el depósito de residuos sólidos.
8. Presentar la documentación que le solicite la autoridad municipal.
9. Asistir a los cursos de capacitación y/o reuniones que la municipalidad disponga
10. Realizar los pagos diarios por concepto de recojo de residuos sólidos que establezca la Municipalidad.
11. Los comerciantes ambulantes que manipulen alimentos, deberán contar con Carnet de Salud, emitido por la autoridad pertinente.

Adicionalmente el comercio a efectuarse en los giros alimentos, deberá considerar las siguientes disposiciones:

- 1) Los alimentos se expendrán en envases descartables
- 2) Los recipientes y envolturas que los almacenan deberán estar en perfecto estado de higiene
- 3) Los vendedores deberán usar guantes de jébe
- 4) La autoridad municipal, a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Parques, Jardines, Medio Ambiente y Vigilancia Sanitaria, de manera conjunta con la Sub Gerencia de Comercialización, controlará la calidad, higiene y buen estado de los productos que se expendan, estando los comerciantes ambulantes obligados a proporcionar las muestras y documentos que se les requieran para su análisis.
- 5) La Autorización Municipal será de uso persona, obligatorio e intransferible, bajo apercibimiento de imponérsele las sanciones previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y consecuentemente, dejar sin efecto dicha Autorización.
- 6) No está permitido en estas áreas ningún tipo de preparación directa de alimentos, colocaciones de hornillas, balones de gas, o artefactos que produzcan fuego o hagan combustión, salvo las personas que cuenten con carrito sanguchero acondicionado para este tipo de alimentos, los cuales deberán contar con un equipo extintor.
- 7) Queda terminantemente prohibido la instalación de elementos ajenos al giro de venta autorizado tales como mesas, bancas, sillas, muebles, parlantes estantes etc.
- 8) Fuera del horario autorizado de venta la vía pública deberá quedar totalmente desocupada, y el lugar de venta completamente limpio. Queda prohibido el cambio de ubicación otorgado por la Municipalidad.
- 9) Queda prohibida la venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas.
- 10) La agresión física o verbal, falta de respeto o desacato a la autoridad o compañeros(as) de venta, dará lugar a la revocación automática de la Autorización.
- 11) Las personas que elaboren alimentos en los carritos sangucheros, deberán tener las condiciones sanitarias y de higiene para la elaboración, almacenamiento y expendio de alimentos, adicionalmente, el personal deberá contar con sus guantes, tapa boca, gorro o toca e indumentaria adecuada.

Artículo 18º.-No se autorizará el ejercicio del comercio ambulatorio:

- 1) En las zonas rígidas establecidas
- 2) En las áreas verdes de parques y jardines.
- 3) En las calzadas o veredas de las vías públicas.
- 4) En el perímetro de templos, colegios, delegaciones policiales, locales públicos en un radio de distancia mínima 100 metros.

- 5) En el perímetro exterior de mercados públicos y privados en un radio de distancia no menor a 100 metros.

Artículo 19° De las zonas Rígidas. –

Son Consideradas zonas rígidas para el ejercicio de todo tipo de comercio ambulatorio, instalación de kioscos, ocupación de la vía pública y retiros municipales; en las avenidas principales y calles que se indican:

1. Av. Túpac Amaru cuadras 3, 17 -36
2. Av. Bellavista cuadra 3
3. Jr. Bolognesi cuadra 3
4. Jr. Los Mangos Cuadra 5
5. Calle las Begonias Cuadra 1
6. Jr. Aguaytía cuadras 1 y 2

Quedan exentos de la presente restricción quienes se dedican a la venta en la vía pública de emoliente, quinua y otros productos tradicionales.

Artículo 20°. - Prohibiciones:

- 1) El uso de altoparlantes, bocinas o amplificadores con fines de venta ambulatoria, así como la emisión de todo tipo de ruido que altere la tranquilidad del vecindario y los transeúntes.
- 2) La venta de artículos adulterados, falsificados, contaminados, que atenten contra la salud.
- 3) El almacenamiento, comercialización o venta de productos de consumo humano sin el correspondiente registro sanitario, empaque adecuado, dañado o con fecha de expiración vencida.
- 4) El almacenamiento, comercialización o venta de productos pirotécnicos y/o similares.
- 5) Comercializar en giros no autorizados por la Municipalidad
- 6) Dejar bultos, cajones, o similares, en su ubicación de trabajo, fuera del horario autorizado, sobre los módulos o toldos que atenten contra el ornato y el orden.
- 7) La utilización de la autorización por persona que no sea el titular.
- 8) La conducción de más de un puesto de venta ambulatoria.
- 9) El uso del mobiliario distinto al autorizado por la Municipalidad, así como las áreas verdes de parques y jardines, calzadas o veredas.
- 10) Ubicarse cerca de hidrantes de bomberos, rampas, cruces peatonales, señalizaciones, entre otros.
- 11) Utilizar sombrillas sobre o fuera de su módulo.
- 12) Desplazarse en sentido contrario al tránsito vehicular o por la vereda, obstaculizando a los transeúntes.

TITULO IV

DEL MOBILIARIO DE VENTA E INDUMENTARIA

Artículo 21° Características de los Módulos. - Los módulos de los comerciantes ambulantes autorizados, deberá cumplir con las características técnicas establecidas por el órgano competente, dentro del cual se considera:

- a. El módulo autorizado para la exposición y almacenamiento de la mercadería, el cual contiene todos los productos a comercializar, incluyendo el espacio para los alimentos fríos. Dicho módulo deberá cumplir con las condiciones técnicas especificadas por la municipalidad.
- b. Un banco o asiento, que será del uso del comerciante autorizado.
- c. Un protector adosado al módulo de ventas. Definida técnicamente por el área respectiva, para la protección de los productos y los comerciantes.
- d. Un depósito adosado al módulo para los residuos sólidos generados por la comercialización.
- e. Un extinguidor de acuerdo a las características indicadas por la autoridad competente, en el interior del módulo.
- f. Un botiquín de primeros auxilios adosados al módulo .

Artículo 22° De la aprobación de módulos de venta y distintivos.- La Municipalidad de Manantay, dispone las características de diseño, dimensiones, color y materiales de los módulos de venta de productos o servicios de los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente en la vía pública; así como el uso de uniformes y demás distintivos de acuerdo al giro, por lo que el comerciante está obligado a acatar los mandatos de la autoridad municipal, quedando impedidos de contravenir las normas emanadas.



Artículo 23° Del Cumplimiento de las Normas de Higiene y Salubridad. - Los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente, que ocupan la vía pública, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la Autoridad Municipal, referentes a sanidad, limpieza, ornato, seguridad, respeto al vecindario y cumplimiento de sus obligaciones tributarias.



Artículo 24° sobre el recojo de residuos Sólidos.- La Municipalidad es responsable por la prestación de la limpieza de vías y espacios públicos, de la recolección, transferencia y transporte de los residuos sólidos hasta un lugar de disposición final debidamente autorizado por entidad competente, de los residuos sólidos de ámbito de gestión municipal y de todas aquellas actividades que generen residuos afines a estos, elaborando para ello planes operativos de acuerdo a las condiciones y características del distrito, estando a que los mismos son de responsabilidad del municipio desde el momento en que el generador los entrega a los operarios de la entidad responsable de la prestación del servicio de residuos sólidos, o cuando lo dispone en el lugar establecido por dicha entidad para su recolección.

Artículo 25° Los generadores de residuos sólidos. -

Están obligados a:



- a) Almacenar y disponer los residuos sólidos en la vía pública adyacente al frente de la ubicación asignada, mediante el uso de bolsas u otros recipientes debidamente cerrados en los horarios establecidos.
- b) Cumplir con las demás disposiciones emitidas por la Municipalidad, concernientes a los residuos sólidos.
- c) Contar con depósitos de gran capacidad para la disposición y en adecuadas condiciones higiénicas de los residuos sólidos para su fácil manipulación y recojo, los mismos que deberán ser dispuestos en los horarios establecidos.
- d) b) Realizar limpieza de secciones comunes, pasajes, pasadizos y de los servicios higiénicos en mercados, centros comerciales y galerías.
- e) Depositar los residuos sólidos de maleza originados en los puntos de acopio autorizados por la Municipalidad.
- f) Mantener limpios el techo y fachada.
- g) Cumplir con las demás disposiciones emitidas por la Municipalidad, concernientes a los residuos sólidos.
- h) Cuando se realicen eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades en espacios públicos, los promotores u organizadores deberán efectuar la disposición de residuos sólidos a más tardar el día siguiente, en un espacio para posterior recojo municipal.



Artículo 26° El recojo de residuos sólidos y Limpieza Pública. – el comerciante ambulante, los Stand de Ferias y Mercados deberán realizar el pago diario de S/ 2.00 Soles por concepto de recojo de residuos sólidos y Limpieza Pública, sin que ello genere derecho alguno sobre el espacio asignado.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27°.- Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multa, clausura temporal o definitiva, de ser el caso. Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes:



ORDEN	INFRACCIÓN	%UIT	Medida COMPLEMENTARIA
6.036	Por instalar un kiosco o un módulo en la Vía Pública sin contar con la autorización Municipal respectiva.	10%	RETIRO
6.037	Por ejercer el comercio ambulatorio en un medio o lugar distinto al autorizado	10%	Clausura Temporal
6.038	Por no exhibir en un lugar visible la autorización Municipal	10%	Clausura Temporal
6.039	Por instalar el Kiosco o módulo en lugar distinto al autorizado	10%	Clausura definitiva
6.040	Por realizar el comercio ambulatorio en la ruta o lugar distinta a la autorizada	20%	retiro
6.041	Por no guardar las características Kiosco o módulo autorizada	10%	
6.042	Por consignar datos falsos en las declaraciones, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante autoridad municipal	100%	Clausura definitiva
6.043	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y conservación	30%	
6.044	Por vender mercadería robada, adulterada y/o falsificada	50%	Clausura Temporal por 15 días
6.045	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores	10%	Decomiso
6.046	Por sorprender a la autoridad municipal con boleta de venta o facturas falsas	20%	Decomiso
6.047	Por no cumplir con las normas de salubridad.	5%	Suspensión de la Autorización Temporal (15 días)
6.048	Por utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios contra la tranquilidad pública del vecindario en general	10%	Anulación de la Autorización Temporal y decomiso de emisor de ruidos molestos
6.049	Por carecer y/o encontrarse vencido el carnet de sanidad de las personas que prestan servicios, manipulan alimentos y/o quienes atienden al público en actividades relacionadas con la venta, comercialización o manipulación de alimentos y bebidas	2% por persona	
6.050	Por vender Productos Sin Registro Sanitario	10%	Decomiso del producto y su posterior destrucción
6.051	Por vender productos Vencidos o con el vencimiento adulterado	20%	Decomiso del producto y su posterior destrucción

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Primera. - Otórguese un plazo de 30 (días) días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza para la adecuación del mobiliario de venta que se utilizara en la vía pública.

Segunda. - Por razones de caso fortuito, fuerza mayor, u otra actividad que realice la Municipalidad, podrán variar provisionalmente la cantidad de vacantes establecidas por cada giro, así como las ubicaciones que se autorizan en la presente ordenanza.



Tercera. - Mediante Decreto de Alcaldía se podrá ampliar o suprimir los giros o cantidades y/o variar las ubicaciones u horarios dispuestos en la presente Ordenanza, así como emitir las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la presente norma.



Cuarta. - Deróguese todas aquellas disposiciones y modificatorias, así como todas aquellas ordenanzas y demás disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza, salvo las disposiciones referidas a los derechos administrativos, establecidos en la citada Ordenanza.

Quinta. - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub. Gerencia de Comercialización y Control de Negocios.

Sexta. - Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación control y Fiscalización, el cobro de lo señalado en el artículo 26°.

Séptima. - Encargar a la oficina de Secretaría General, la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza.

Octava. - Incorpórese las presentes infracciones al RAS de la Municipalidad.

Novena.- Encárguese a la Oficina de Informática y Estadística la publicación en el Portal Institucional (<https://www.munimanantay.gob.pe>) la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
Mg. Victor Hugo López Ríos
ALCALDE

Distribución:
Archivo
Cc.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
GADMT.
SGCOM.
Sala de Regidores.
CDR/jll.